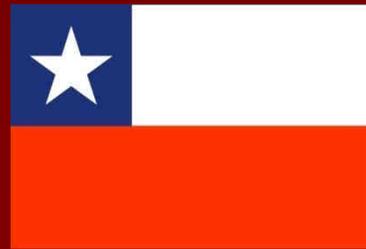




Marco legal de la Minería Chilena

Juan Luis Ossa Bulnes
Sociedad Nacional de Minería
Junio 2012

CHILE, PAIS MINERO ?



EXPORTACIONES 2011

INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

US\$ 1.706 millones



EXPORTACIONES 2011

INDUSTRIA FORESTAL

US\$ 2.222 millones



EXPORTACIONES 2011

CELULOSA y PAPEL

US\$ 3.692 millones



EXPORTACIONES 2011



INDUSTRIA FRUTICOLA

US\$ 4.274 millones

EXPORTACIONES 2011



INDUSTRIA ALIMENTICIA

(incluye vinos, salmón,

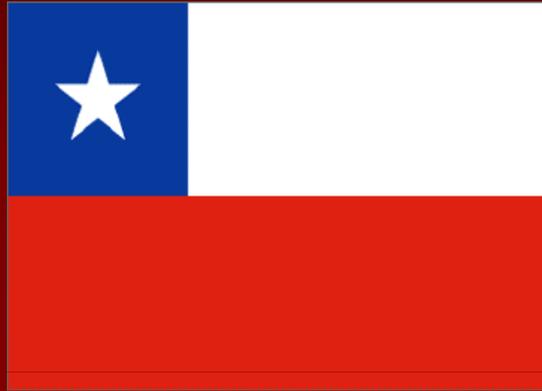
“delicatessen”)

US\$ 9.700 millones

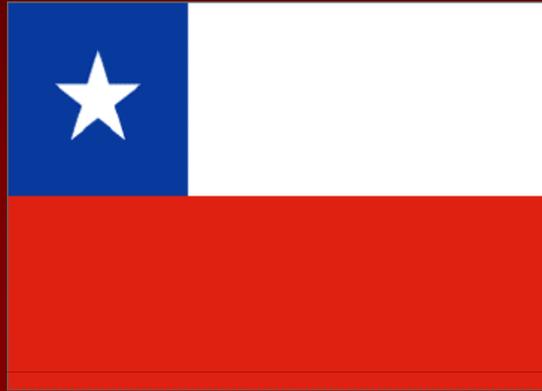


**INDUSTRIA
MINERA**

**¡¡US\$ 52.432
millones!!**



Tenemos sólo el 0,6% de la superficie terrestre del planeta



**Contamos sólo con el 0,3% de la población
y el 0,3% del ingreso del mundo**

PERO.....

PERO.....

**Tenemos las mayores reservas del mundo
en cobre, nitratos, litio y yodo.**



**Somos los primeros productores
de cobre 32%**



Chuquicamata



El Teniente



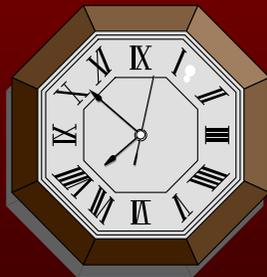
Somos los primeros productores de molibdeno..... 15%



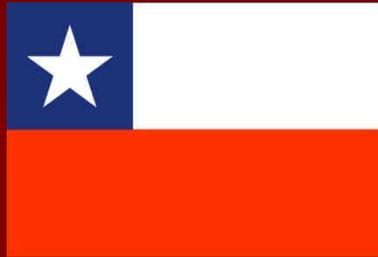
**Somos los únicos productores
de nitratos 100%**



Somos los primeros productores de litio 45%



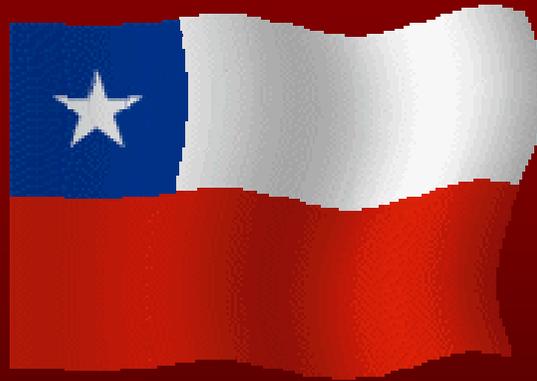
CHILE, PAIS MINERO ?



No. Chile no es un país minero...

CHILE

¡ POTENCIA MINERA !



Marco Legal de la Minería Chilena



**Sociedad Nacional de Minería
Juan Luis Ossa - Junio 2012**

INTRODUCCION

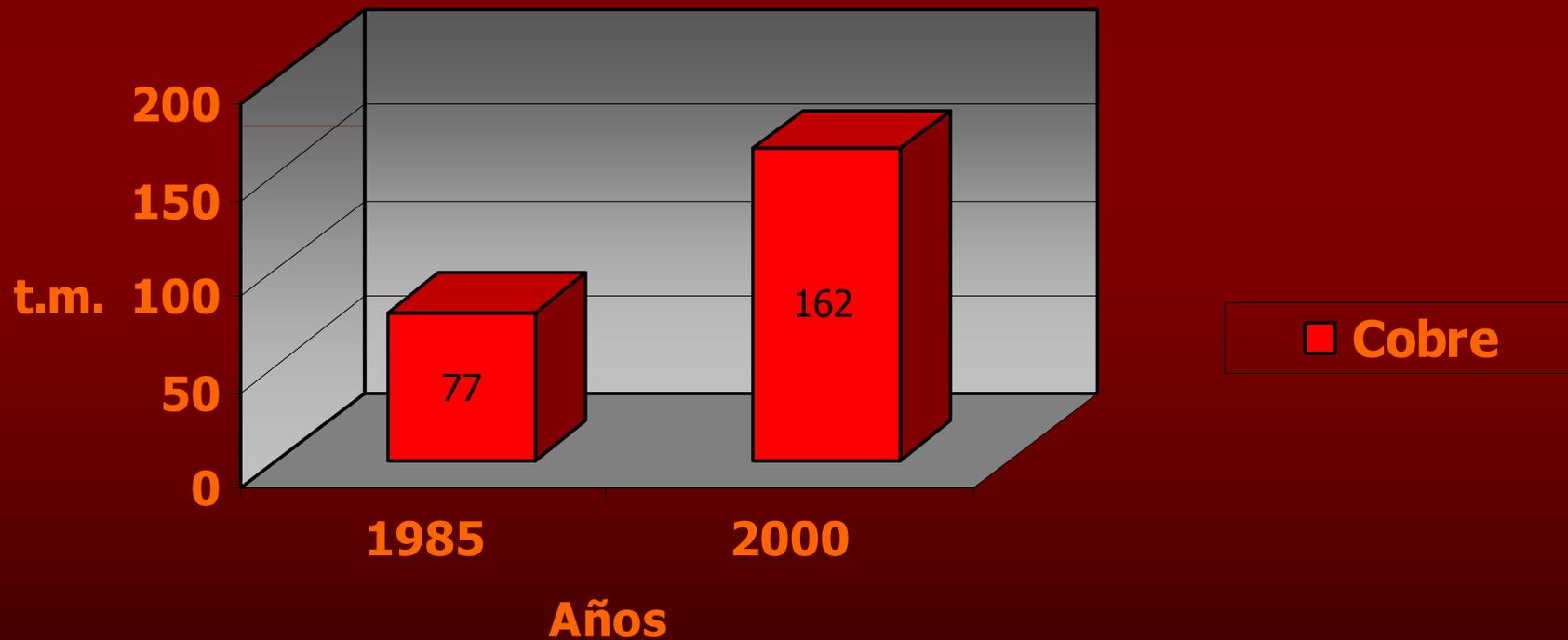
Mina: todo depósito natural de sustancias minerales

Minería: es una actividad, *aleatoria*, que se divide en tres etapas: exploración, explotación, beneficio

Las minas, ¿son agotables?

Reservas chilenas de cobre económicamente explotables: 1985-2000

(millones de t.m. de fino contenido in situ)



Y en lo que toca a las reservas de sal.....



.....nos vemos el año 102.005 !

**LA MINERIA CHILENA TIENE UN
REGIMEN LEGAL QUE ES ESPECIAL,
AUNQUE TIENE CONTACTOS CON
OTRAS RAMAS DEL DERECHO**

**Está contenido en la Constitución
Política,**

**En la Ley Orgánica Constitucional sobre
Concesiones Mineras y**

En el Código de Minería.

CUESTIONES QUE ABORDA NUESTRO REGIMEN LEGAL

- **Primera cuestión: ¿Quién es el dueño *originario* de las minas?**

Su dueño es el Estado; y ellas son legalmente independientes del terreno en que están ubicadas.

- **Segunda cuestión: ¿Quién está autorizado para trabajar las minas?**

Hay que distinguir:

ESTAN AUTORIZADOS PARA TRABAJAR LAS MINAS:

- a) El Estado, sólo respecto de aquellas minas o sustancias que le están reservadas expresamente (hidrocarburos, litio,**)

b) El dueño del terreno, también respecto de las sustancias que le están reservadas expresamente:

(por ejemplo, arcillas superficiales; arenas, rocas y demás materiales susceptibles de aplicación directa a la construcción)

c) El que obtenga del Juzgado Civil competente la respectiva concesión para explorar o para explotar las sustancias que no están reservadas al Estado ni al dueño del suelo, que habitualmente se llaman “denunciables” o “concesibles”.

***Esta es la regla general (v.gr., cobre, oro, nitratos, carbonatos*)**

El Derecho de Minería trata sólo de estas concesiones.

**CONCESIONES PARA EXPLORAR O
PARA EXPLOTAR LAS SUSTANCIAS QUE
SON DENUNCIABLES**

Sus características jurídicas:

- **Derechos reales (oponibles a cualquiera persona, incluso el Estado)**
- **Inmuebles (pero legalmente separadas del terreno en que se encuentran ubicadas)**

- **Condicionales**
- **Adquiribles por cualquiera persona, salvo**

- **Transferibles, transmisibles y gravables**
- **Garantizadas por la CP**

- **Como el minero no es propietario del terreno en que la mina se encuentra, su concesión se relaciona por medio de servidumbres con dicho terreno**

Duración generalmente indefinida

¿EN QUE CONSISTE EL PROCEDIMIENTO CONSTITUTIVO DE UNA CONCESION?

En general, el procedimiento contempla:

Trámites precisos y bien definidos, pero exigentes con el interesado, para que este último no “taponee” a los interesados que vienen más atrás

Amplia publicidad, en beneficio de terceros

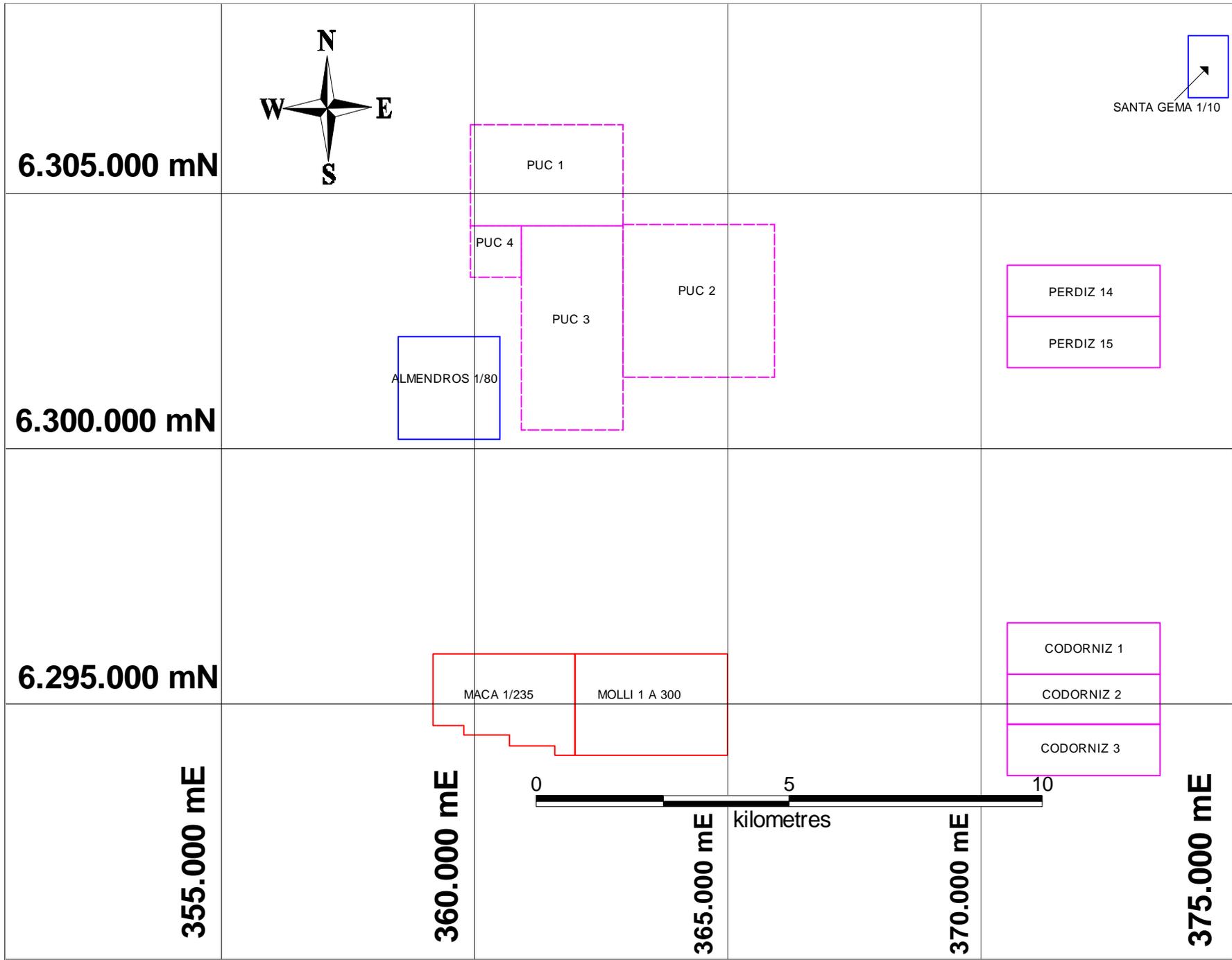
Aspectos técnicos, para garantizar la ubicación de las concesiones y proteger también a los terceros

**Papel activo del solicitante y también del juez,
para dar curso progresivo al procedimiento y
asegurar su corrección**

Pago de una tasa y una patente, en beneficio del Fisco y para desalentar peticiones inocuas

**Ubicación exacta ¡al milímetro! de toda
concesión. Catastro se hace en coordenadas
UTM**





¿A quién se otorgan las concesiones?

Al primero que las solicite, respecto del terreno que se desea abarcar con la concesión.

¿Cómo se constituyen las concesiones?

- Por un procedimiento judicial, generalmente no contencioso, ante el juez de letras del lugar.

- **Las concesiones mineras se constituyen por sentencia judicial. Ninguna otra persona o autoridad puede decidir por el juez.**

- Y el juez no puede actuar discrecionalmente, negociar la concesión ni imponer requisito alguno para su otorgamiento o ejercicio, salvo que esté previsto en la ley.

¿Y qué hay de Chávez?



Trámites para obtener la concesión de exploración:

**Solicitud inicial - Solicitud de sentencia -
Informe técnico - Sentencia del juez -
Publicación - Inscripción.**

**Este procedimiento nunca puede derivar
en un juicio.**

Trámites para obtener la concesión de explotación:

Solicitud inicial - Mensura (para fijar técnicamente la ubicación de la concesión en el terreno) - Informe técnico - Sentencia del juez - Publicación - Inscripción.

Este procedimiento puede derivar en un juicio si un tercero se siente perjudicado, para impedir la superposición.

La ley contempla numerosos remedios para prevenir o sancionar la superposición ilegal de una concesión minera sobre otra, en el evento de que esa superposición llegue a producirse.



Edificio de la Corte Suprema, Santiago

En el procedimiento judicial para constituir la concesión minera, el solicitante (y también el que se oponga) puede recurrir incluso a la Corte Suprema

¿ALGUN REQUISITO PARA CONSERVAR LAS CONCESIONES?

Sí: el pago de una patente cuyo monto se calcula por hectárea/año: \$3.960 (norma general) - \$792 (sustancias no metálicas) - nominal (pequeños mineros).

Si no se paga la patente: remate y en subsidio extinción.

La concesión sólo puede ser extinguida por la judicatura, y por las causales legales preestablecidas por la ley

NORMAS DEL CODIGO DE MINERIA PARA TRABAJAR LAS CONCESIONES

**Dependen del terreno en que cada
concesión se encuentre:**

- a) Por ejemplo: Trabajo libre**
- b) Trabajo previo permiso del dueño del suelo....**
- c) Trabajo previo permiso de la autoridad.**

Además, se aplican otras reglas del derecho común (Conama, municipalidades, legislación laboral, etc.)

En cualquier caso, todo trabajo minero obliga a indemnizar los perjuicios que se causen.

**NOCIONES BASICAS SOBRE LA
NORMATIVA PARA DESARROLLAR Y
OPERAR UN PROYECTO MINERO**

Desarrollo

- **Derechos de aguas**
- **Neutralización de residuos**
- **Zonificación y cambio de uso del suelo**
- **Método de tratamiento de minerales**
- **Resolución del estudio de impacto ambiental**
- **Uso de terrenos fiscales.**

Construcción

Construcción de botaderos y tranques - uso de explosivos - electricidad, gas y alcantarillado - agua potable - aguas servidas - jornada especial de trabajo - caminos - campamentos - áridos.

Operación

Método de explotación - inicio de faenas - seguridad industrial - disposición de basuras y estériles - *cierre de faenas.*

¿EXISTEN CONFLICTOS ENTRE EL MINERO Y EL DUEÑO DEL SUELO?

Antecedente previo:

El minero no es dueño del suelo que ocupa su concesión, sino solamente del derecho a extraer las sustancias minerales concesibles desde ese suelo.

En el norte son inusuales, y la relación se produce en general entre el concesionario y el Fisco, que suele ser el dueño del suelo. Allí se obtiene una concesión fiscal del suelo, y en subsidio una servidumbre judicial de ocupación del mismo.

En cambio, en el centro y sur del país el propietario del predio suele oponerse a que el minero entre a su terreno y lo ocupe.

Entonces, el minero puede obtener una servidumbre a favor de su concesión, para transitar por el terreno ajeno y para ocuparlo.

En cualquier caso, hay indemnización para el dueño del suelo.

La servidumbre se constituye por acuerdo bilateral de las partes, y en su defecto por resolución judicial.

**El régimen legal de la minería chilena es
extremadamente peculiar:**

Porque establece una amplia libertad para adquirir concesiones mineras.

Porque las concesiones las entrega el Poder Judicial y nó la Administración, sin discrecionalidad alguna.

Porque la concesión se puede mantener por el sólo pago de una patente anual.

Y la galucha de Latinoamérica, ¿qué solía opinar de nuestro régimen legal?

BRASIL,

ARGENTINA,

VENEZUELA,

BOLIVIA,

ECUADOR

URUGUAY

**Los hechos terminaron por darnos la razón;
y desde entonces hemos servido como
referencia para modernizar la legislación
minera de varios países de Latinoamérica.**

Por eso.....

Por eso....

**Chile exporta minerales,
y también exporta legislación minera!**

FIN